

Categoría: **ÉTICA**

Fecha de emisión:  
5/11/12

Número: **D-125**

Asunto: Código de ética para los miembros con derecho a voto y candidatos del Consejo de educación especial de la ciudad (CCSE), el Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS), el Consejo para estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL); y el Consejo del Distrito 75.

Página: 1 de 1

## **Resumen**

La presente es una disposición nueva.

## COMPENDIO

El siguiente es el Código de ética al que deben adherirse todos los miembros con derecho a voto del Consejo de educación especial de la ciudad, el Consejo de escuelas secundarias de la ciudad, el Consejo para estudiantes que aprenden inglés de la ciudad y el Consejo del Distrito 75; al igual que todos los candidatos a los consejos de la ciudad. Este Código de ética no atañe a los trabajadores de ninguno de los consejos, incluyendo el personal de los consejos de educación comunal, ya que a dicho grupo de empleados los cubre la aún más restrictiva Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York, la cual aplica a todos los funcionarios del Departamento de Educación. Los empleados del Consejo también deben adherirse a todas las disposiciones del Canciller, entre ellas la Disposición sobre Conflicto de Intereses, C-110. Los miembros con derecho a voto del Consejo de educación comunal también están cubiertos bajo la Ley de Conflictos de Interés de la Ciudad de Nueva York, la Disposición del Canciller C-110 y todas las demás disposiciones del Canciller correspondientes.

### **I. CÓDIGO DE ÉTICA – MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LA CIUDAD Y DEL CONSEJO DEL DISTRITO 75 CON DERECHO A VOTO**

Esta disposición contiene las estipulaciones con las cuales deben cumplir de manera inmediata los miembros con derecho a voto de: el Consejo de educación especial de la ciudad ("CCSE"), el Consejo de escuelas secundarias de la ciudad ("CCHS"), el Consejo para estudiantes que aprenden inglés de la ciudad ("CCELL"); y el Consejo del Distrito 75 ("D 75"), a los cuales se hace referencia de manera colectiva como "miembros del consejo de la ciudad".

- A. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden aceptar ningún regalo ni nada que tenga valor monetario de parte de ninguna persona, firma u organización que ya tenga o esté en negociaciones para establecer una relación comercial con su consejo.
- B. Los miembros del consejo de la ciudad no podrán trabajar para una persona, firma, organización o negocio que esté estableciendo o ya tenga una relación comercial con el Departamento de Educación<sup>1</sup> ("DOE"), si ese trabajo requiere que tengan que comunicarse con o comparecer ante el DOE, a menos de que revelen esta información por escrito a la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) y al funcionario de Ética del DOE, a fin de obtener o conservar el cargo. Adicionalmente, los miembros del consejo de la ciudad no pueden participar en discusiones o votaciones del consejo sobre ningún tema que tenga que ver con la firma, organización o negocio.
- C. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden ser dueños de o dirigir una firma, organización o negocio que esté estableciendo o ya tenga una relación comercial con el DOE, a menos de que revelen esta información por escrito a FACE y al funcionario de Ética del DOE a fin de obtener o conservar posesión de la propiedad o del cargo. Adicionalmente, los miembros del consejo de la ciudad no pueden participar en discusiones o votaciones del consejo sobre ningún tema que tenga que ver con la persona, firma, organización o negocio.
- D. Los miembros del consejo de la ciudad no puede hacer trabajo de voluntariado como funcionarios de una organización que esté estableciendo o ya tenga una relación comercial con el DOE; y comunicarse con o comparecer ante el DOE en calidad de voluntarios, a menos de que revelen esta información por escrito a FACE y al funcionario de Ética del

---

<sup>1</sup> La definición de "tener una relación comercial" con el DOE es: cualquier transacción con el DOE que implique la venta, compra, renta, disposición o intercambio de cualquier artículo, servicio o propiedad; cualquier licencia, permiso, beca o beneficio; y cualquier comportamiento o litigio con respecto a lo anterior. Sin embargo, no debe incluir cualquier transacción que implique la residencia de un miembro del consejo cualquier otro asunto ministerial.

- DOE, y reciban un permiso por escrito por parte de éste último, a fin de obtener o conservar el cargo.
- E. La autorización para que los miembros del consejo participen en las actividades descritas en los numerales B, C y D se otorgará únicamente si el Canciller o su representante determina que las éstas no chocan con los deberes que los miembros del consejo de la ciudad tienen en su respectivo consejo y que no van en contra de los propósitos o los intereses del consejo de la ciudad.
  - F. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden hacer uso o intentar hacer uso de su cargo en el consejo, o actuar bajo la figura de miembros del consejo, con el fin de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo para ellos mismos, para un "familiar cercano" según lo define la Disposición del Canciller C-110, Sección IV(C)(2),<sup>2</sup> para un negocio de su propiedad o para el cual trabajan, para una organización en la cual son funcionarios, o para cualquiera con quien tengan establecida una relación económica.
  - G. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden utilizar su cargo en el consejo para beneficio económico o de cualquier otro tipo para ellos mismo, un familiar cercano, un negocio de su propiedad o para el cual trabajan, una organización en la cual son funcionarios, o cualquiera con quien tengan establecida una relación económica.
  - H. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden hacer uso de información confidencial del consejo para fines que no tengan que ver con el consejo, o revelarla a un particular o a una firma u organización privada.
  - I. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden hacer uso de los recursos del DOE o del consejo para fines que no tengan que ver con el consejo.
  - J. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden usar su posición o cargo en el consejo para ayudar a un candidato, a una campaña o a un partido político. Ver también la Disposición del Canciller D-130 sobre actividades políticas.
  - K. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden hacer de abogados o defensores de un particular, o actuar como asesores en contra de los intereses del DOE en cualquier juicio o audiencia, excepto que sea en representación de sus propios hijos.
  - L. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden participar en ninguna transacción comercial, o actividad política o profesional que interfiera con el cumplimiento de sus deberes.
  - M. Los miembros del consejo de la ciudad no pueden hablar de la posibilidad de un empleo futuro con una firma u organización con la cual trabaje su consejo, a menos de que le informen por escrito al Presidente del consejo y al funcionario de Ética del DOE que renuncian a su participación en cualquier transacción con la firma u organización en calidad de miembros del consejo durante las negociaciones.
  - N. Los miembros del consejo de la ciudad tienen la obligación constante de contactar al personal correspondiente del DOE para ponerlos al día con respecto a sus empleos y otras actividades, como se estipula aquí, durante la totalidad del tiempo en el que ocupen su cargo.
  - O. Todos los miembros del consejo de la ciudad tienen la obligación absoluta de reportar cualquier violación de este código al funcionario de Ética del DOE. Cualquier miembro del consejo que viole cualquiera de las provisiones de esta regulación se expone al despido inmediato por parte de la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés).
  - P. Un miembro del consejo a quien FACE haya despedido puede apelar ante el Canciller o su

---

<sup>2</sup> "Un familiar cercano" querrá decir cualquiera de los padres, esposo/a, hijo/a, hermano/a, tío/a, sobrino/a, abuelo/a, nieto/a o el cónyuge o el hijo/a de cualquiera de estos o una persona emparentada de la misma forma con el cónyuge del empleado, o el/la compañero/a de una unión libre que haya sido reportada.

representante.

**II. CÓDIGO DE ÉTICA – CANDIDATOS A LOS CONSEJOS DE LA CIUDAD Y AL CONSEJO DEL DISTRITO 75**

- A. El Canciller o su representante puede considerar a un candidato inelegible para postularse o ser nombrado miembro del consejo de la ciudad, o servir en un consejo de la ciudad, basado en un conflicto de intereses de sus actividades personales con respecto al DOE. Los candidatos serían considerados inelegibles para postularse, ser nombrados o servir en los consejos de la ciudad si el Canciller o su representante determina que las actividades personales entrarían en conflicto con los deberes de los miembros del consejo de la ciudad o irían en contra de los propósitos o intereses del consejo de la ciudad.
- B. El Canciller o su representante puede considerar a un candidato inelegible para postularse o ser nombrado miembro del consejo de la ciudad, o servir en un consejo de la ciudad, basado en violaciones a esta regulación.

**III. EXCEPCIONES**

En circunstancias especiales, el Canciller o su representante podrían otorgar una exención en las estipulaciones de esta disposición a los miembros del consejo de la ciudad o a los candidatos a los consejos de la ciudad.

**IV. REPRESENTANTE DEL CANCELLER**

Para los efectos de esta disposición, el representante del Canciller es el funcionario de Ética del DOE.

**V. CONSULTAS**

Todas las consultas en relación a esta disposición deberán dirigirse a:

<u>Teléfono:</u> 212-374-3438	<i>Funcionario de Ética</i> <i>Oficina de Ética y Conflicto de Intereses</i> Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York 52 Chambers Street – Salón 308 New York, NY 10007	<u>Fax:</u> 212-374-5596
----------------------------------	--	-----------------------------